



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00648-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4  
DEMANDADO: LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, C.C No. 72243940

**INFORME DE SECRETARIAL- - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

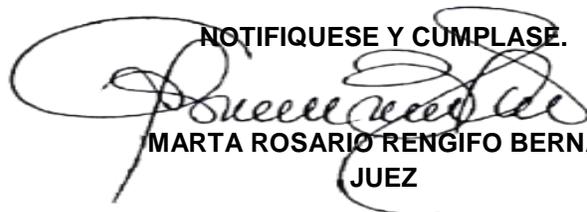
**Soledad, - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA con cedula de ciudadanía No. 72243940**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4** por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, las siguientes sumas:
  - TREINTA MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$30.026.966) por concepto de capital.
  - Los intereses moratorios liquidados desde el 03 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificada con C.C No. 19.442.005 y T.P No. 44.659 del CSJ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_**  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00648-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4  
DEMANDADO: LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, C.C No. 72243940

**INFORME SECRETARIAL -- Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, - Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, C.C No. 72243940**, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, Límitese en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.193.280) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

SEGUNDO: Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado **LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, C.C No. 72243940**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22733de de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado **LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, C.C No. 72243940**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-21689 de de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_\_

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed03ba89b13701d9ccb1907453d1314cdcc9e36376781f58fee829509da5fd**  
Documento generado en 15/12/2021 09:21:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>